| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | **RECTORIA** |
| FECHA | **02 NOVIEMBRE DE 2023** |
| MODALIDAD | **CONTRATACIÓN DIRECTA** |
| TIPO DE CONTRATO | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES (L.1150/07. ART 2º NUM 4º LIT H); D. 1082 DE 2015** |

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Articulo 6 La Constitución Política de Colombia establece que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento a la ciencia a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la Práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

A su vez, la Ley 115 de 1994 contempla la normatividad general aplicable al tema de la educación.

En concordancia con lo anterior, la Institución Educativa Los Laureles, establecimiento educativo público del orden Municipal, de acuerdo a lo señalado en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015 y Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015, La ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, La Ley 1150 de 2007, Guía de Fondo de Servicios Educativos Subdirección de Monitoreo y control-Ministerio de Educación Nacional y Guía para la administración de los Recursos Financieros del Sector Educativo.

la Institución Educativa Los Laureles, cuenta con una principal y sede siete sedes de primaria en las diferentes veredas del corregimiento el Centro, las cuales se encuentran bajo la dirección y vigilancia de la Secretaria de Educación Municipal de Barrancabermeja, quien para la presente vigencia fiscal 2023, ha entregado los recursos necesarios para el sostenimiento y mantenimiento de sus diversos procesos o Fondos de Servicios Educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 1 establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad y se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

En el artículo 13 inciso 2 establece que los actos y contratos celebrados en los Fondos de Servicios Educativos de cuantía superior a 20 salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza y las circunstancias en las que se celebren.

Que la presente contratación se encuentra respaldada por la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, artículo *2°.* De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 Y 4 del mencionado Artículo.

De acuerdo a lo anterior una de las excepciones a la escogencia por licitación pública es la contemplada en el numeral 4. CONTRATACION DIRECTA

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"**

A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 Reitera la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como una cláusula para esta modalidad, en el entendido que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual.

De acuerdo a lo anterior la institución educativa requiere contratar mediante la modalidad de contratación directa de " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR LOS PROYECTOS DE OBRA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS LAURELES** ", Con el propósito de apoyar la gestión de obras en la infraestructura educativa que se adelanta en la institución con fondos de servicios educativos o traslados presupuestales que reciba el centro educativo.

En consideración a que se trata de actividades que no pueden ser desarrolladas con la planta de personal actual, dada la inexistencia de profesional para que ejecute el objeto " **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR LOS PROYECTOS DE OBRA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS LAURELES** ", se requiere contratar un Profesional en arquitectura, para que ejecute las siguientes actividades:

1) Realizar actividades de apoyo a la supervision de los contratos que se ejecuten en la institucion educativa
2) Realizar control y seguimiento y hacer acompañamiento a los frentes de trabajo proyectando informe de cada actividad desarrollada.
3. Asesorar a la institucion educativa y resolver consultas frente a los proyectos de obra que se adelanten en la institucion
4) Las demás funciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato y guarden relación con el objeto contractual
.

El profesional en ARQUITECTURA seleccionado deberá contar con la idoneidad y experiencia para que desarrolle las actividades anteriormente descritas, en un término de UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DIAS, que contribuya a la buena gestión administrativa de la Institución Educativa.

Se requiere la contratación de este servicio ya que es indispensable debido a que la entidad requiere de un profesional experto en arquitectura que apoye los procesos de infraestructura educativa de la Institución.

Con lo anterior, queda sustentada la necesidad y conveniencia de la contracción del servicio referido, así como la existencia de los elementos hacen oportuna su contratación.

**2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN**

La Ley 1150 de Julio 16 de 2007, introduce medidas en busca de la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993, centrando la contratación con Recursos del Estado en cuatro modalidades de selección para la escogencia de los contratistas, que son: Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del mencionado Artículo.

De acuerdo a lo anterior una de las excepciones a la escogencia por licitación pública es la contemplada en el numeral 4. CONTRATACION DIRECTA "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;". A su vez el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 Reitera la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como una cláusula para esta modalidad, en el entendido que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual.

Si bien la modalidad contempla la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES como un caso en los que se puede contratar directamente, lo cual fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015: "Artículo. 2.2.1.2.1.4.9 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

| **3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y CONTRATO A CELEBRAR** | |
|---|---|
| **OBJETO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ARQUITECTO PARA APOYAR LOS PROYECTOS DE OBRA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS LAURELES** |
| **ALCANCE DEL OBJETO** | Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades:<br><br>1) Realizar actividades de apoyo a la supervision de los contratos que se ejecuten en la institucion educativa<br>2) Realizar control y seguimiento y hacer acompañamiento a los frentes de trabajo proyectando informe de cada actividad desarrollada.<br>3) Asesorar a la institucion educativa y resolver consultas frente a los proyectos de obra que se adelanten en la institucion<br>4) Las demás funciones que le sean asignadas por el supervisor del contrato y guarden relación con el objeto contractual. |
| **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** | El contratista se obliga en desarrollo del objeto contractual:<br><br>1). Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del anexo de condiciones del presente contrato, conforme los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. |

| | |
|---|---|
| | 2). Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros.<br>3). Salvaguardar, en el marco de sus obligaciones, la confidencialidad de la información.<br>4). Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; No obstante, el contratista deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma.<br>5). Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.<br>6). Cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre el 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensual, de conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003, Decreto 1703 y Ley 1150 Articulo 23, y en Concordancia con el Decreto 0723 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Contratista una vez suscriba el contrato debe afiliarse a Riesgos Profesionales y deberá entregar para la suscripción del contrato el certificado correspondiente |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | El plazo de ejecución es de UN (1) MES Y VEINTISIETE (27) DIAS**,** contados a partir de la fecha del acta de inicio. |
| **VALOR Y FORMA DE PAGO** | El valor del contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.695.000).** Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **DOS (02**) Pagos contenidos en: A) **UN (01**) pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de acta parcial y, B) **UN (1)** último pago equivalente a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.645.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final y de liquidación. PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.<br><br>El anterior valor se pagará en mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción del supervisor, evidencias de las actuaciones contractuales realizadas y constancia del pago de los aportes correspondientes a seguridad social de cada mes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.<br><br>Los pagos se realizarán dentro de los (10) diez días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de actas de cumplimiento parcial y final, firmado por el supervisor del contrato. |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** | El lugar de ejecución del presente contrato es el Distrito de Barrancabermeja. |
| **SUPERVISIÓN** | La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección estará a cargo de la rectora de la Institución Educativa, o quien este designé. |
| **PERFECCIONAMIENTO** | El contrato se perfecciona con la firma de las partes. |
| **CRITERIOS DE SELECCIÓN** | Establece el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica |

| | |
|---|---|
| | que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. *En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".* (Cursiva y negrilla fuera de texto).<br><br>Por lo anterior, la Institución Educativa Los Laureles deja constancia que no se solicitarán previamente varias ofertas para el proceso contractual, sino que tuvo en cuenta el perfil del profesional, su experiencia para el desarrollo del objeto contractual acreditada a través de su hoja de vida; así como la certeza que la entidad no cuenta con personal suficiente para llevar a cabo las funciones a encomendar planteadas en el presente estudio. |
| **ANALISIS DEL SECTOR** | la Institución Educativa Los Laureles para la ejecución del objeto del contrato necesita una persona natural, profesional en arquitectura.<br><br>No se considera necesario contratar una persona jurídica, toda vez que el conocimiento, experiencia y pericia de la persona es suficiente y no requiere de una estructura administrativa.<br><br>En términos de eficiencia, resulta más conveniente para la Institución Educativa Los Laureles de Barrancabermeja que la persona tenga la experiencia en las actividades descritas anteriormente, debido a que con ello se garantiza su idoneidad para desarrollar el objeto del contrato. La experiencia en el sector público de arquitectura repercute para la entidad la asunción en la curva de aprendizaje.<br><br>La determinación del valor del contrato está relacionada con la necesidad del servicio de la entidad trente a la idoneidad y experiencia de la persona que se contrate. Por tales razones para establecer su Valor mensual se determinaron los servicios que se requieren y se justifican, la formación profesional y su experiencia requerida en los temas relacionados con el objeto contractual, y con base en ello precisar su valor.<br><br>En consecuencia, para el caso concreto, un servicio de un arquitecto, con experiencia superior a un (1) año, por su conocimiento y teniendo en cuenta el sondeo de contratos similares en el SECOP tendrá como valor la suma mensual de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($4.050.000)**<br><br>**b. VALOR**<br><br>El valor del presente contrato asciende a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($7.695.000).** El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por la Institución Educativa para el efecto imputado al numeral **2.1.2.02.02.008-03** Fuente Financiación TRANSFERENCIA DE FONDO DE INFRAESTRUTURA EDUCATIVAS (FIEB)**-**, por concepto de **honorarios**, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **23-00047 del 31 de octubre de 2023**, y por el Plan Anual de Adquisiciones. |
| **GARANTIAS** | El artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 establece la*: "**No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al* |

| | |
|---|---|
| | *2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*."<br><br>Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía este contrato estará exento de garantías. Los contratos de prestación de servicios podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca mediante mensualidades vencidas previo informe de ejecución de la labor a satisfacción de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato. |
| **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** | En ningún caso podrán presentar propuesta quien se encuentre incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Constitución Política, los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 de 2.007. Si lo hacen incurrirán en la inhabilidad establecida en el literal b, numeral 1, artículo 8º Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que haya lugar. |
| **ASPECTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA FIRMA DEL CONTRATO**<br><br>**CUMPLE – NO CUMPLE** | El Contratista deberá allegar con la respuesta de la Invitación a presentar la hoja de vida, los siguientes documentos para la suscripción del contrato.<br>• Carta de respuesta a la Invitación de presentar la hoja de vida en la contratación directa de Prestación de servicios.<br>• Hoja de vida personal y del SIGEP<br>• Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía<br>• Tarjeta profesional según el caso<br>• Certificado de antecedentes Fiscales y Disciplinarios, Judiciales, certificado de Medidas Correctivas y Certificado de inhabilidades por delitos sexuales.<br>• Libreta militar según el caso<br>• Fotocopia de la formación académica Universitaria, post-universitaria, tecnológica u otros<br>• Fotocopia del RUT<br>• Examen pre-ocupacional<br>• Certificados de experiencia laboral<br>• Afiliación a la seguridad social |
| **MATRIZ DE RIESGOS** | ANEXO No 01. |

**4. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL**

La presente contratación no se encuentra cobijada por ningún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

| | |
|---|---|
| **ANA ISABEL GUTIERREZ LOBO**<br>**RECTORA** | FIRMA:  |

| | | |
|---|---|---|
| | **INSTITUCION EDUCATIVA LOS LAURELES**<br>PREESCOLAR PRIMARIA SECUNDARIA Y MEDIA<br>RESOLUCION 2784 DE JULIO 22 DE 2014<br>DANE 268081000690- NIT 900112222-4<br>CORREGIMIENTO EL CENTRO - BARRANCABERMEJA | CÓDIGO:<br>VERSIÓN:<br>FECHA: 12/06/2018 |

## ANEXO 1. MATRIZ DE RIESGOS

| No. | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir) | Consecuencia de la Ocurrencia del evento | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría | ¿A quién se le asigna- | Tratamiento/ Controles a ser implementados | Impacto después del Tratamiento | | | | ¿Afecta la ejecución del Contrato- | Persona responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del Riesgo | Categoría | | | | | ¿Cómo se realiza el monitoreo- | Periodicidad ¿Cuándo- |
| 1 | General | Externo | Planeación, selección, contratación y ejecución | Riesgo Económico y social | Eventos producto de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista y contratante | Inseguridad jurídica para las partes contractuales. | Posible | 4 | 3 | Riesgo bajo | Contratista y contratante | Estar al día en las actualizaciones normativas | Improbable | 3 | 2 | Bajo | No | Entidad | Una vez se produzca el evento no deseado | Una vez se ajuste a la normativa vigente | Revisión jurídica en el diario oficial | Mensual |
| 2 | Específico | Interno | Ejecución | Operacional | Los procesos contractuales no se adelantan por falta de entrega de la documentación por parte del contratista | Retraso en cun cumplimiento de los objetos misionales y administrativos del ente de control | Posible | 4 | 3 | Riesgo bajo | Contratante | Entrega de documentación de manera oportuna por parte del contratista previo el Inicio de los procesos contractuales | Improbable | 3 | 2 | Bajo | No | Entidad | Una vez se produzca el evento no deseado | Planeación contractual | Diligenciando el Control de ruta del proceso | Lista de chequeo realizada |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | Específico | Interno | Ejecución | Operacional | El objeto contrado no sea ejecutado dentro del término y con las especificaciones del contrato. | Incumplimiento del objeto contractual | Posible | 4 | 3 | Riesgo bajo | Contratante | Supervisión permanente y eficiente | Improbable | 3 | 2 | Bajo | No | Entidad | Una vez se produzca el evento no deseado | Planeación contractual | Informe mensual | Mensual en los informes |